



Orden Comunicada de la Ministra de Hacienda por la que se crea el Consejo Asesor de Juego Responsable.

El concepto juego responsable se fundamenta en “la elección racional y sensata de las opciones de juego, que tenga en cuenta la situación y circunstancias personales del jugador, impidiendo que el juego se pueda convertir en un problema. El Juego Responsable implica una decisión informada y educada por parte de los consumidores con el único objetivo del entretenimiento, la distracción y en el cual el valor de las apuestas no supera nunca lo que el individuo se puede permitir”.

El acercamiento a esta realidad y la aspiración de construir el juego de azar como una actividad socialmente sostenible, promoviendo la colaboración de todos los colectivos implicados acorde a la filosofía de prevención e información, son aspectos básicos en la configuración de las políticas públicas orientadas a los participantes en esta actividad económica.

Por ello, se estima conveniente constituir un foro que sirva de asesoramiento a la Dirección General de Ordenación del Juego en el diseño y ejecución de políticas públicas en materia de juego responsable. A tal efecto, se crea el Consejo Asesor de Juego Responsable como grupo de trabajo en el que participarán expertos de reconocido prestigio y experiencia, procedentes de los distintos sectores que se vinculan con los juegos de azar y el juego responsable.

El artículo 22.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, recoge la posibilidad de que los diferentes Ministerios creen grupos o comisiones de trabajo a los que se les atribuyen funciones de asesoramiento y competencias no decisorias, no basadas en el seguimiento o control de otros órganos de la Administración General del Estado ni en la propuesta o emisión de informes preceptivos.

A través del carácter consultivo y de asesoramiento, el Consejo Asesor de Juego Responsable podrá aportar a la Dirección General de Ordenación del Juego su visión pluridisciplinar sobre los juegos de azar, incrementando tanto el conocimiento sobre el fenómeno del juego y su incidencia en los consumidores como de las medidas que conduzcan a la comercialización a través de un entorno carente de riesgos.

En su virtud,

DISPONGO



Artículo 1. Creación.

1. Se crea el Consejo Asesor de Juego Responsable, como grupo de trabajo de los previstos en el artículo 22.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sin que sus acuerdos tengan efectos directos frente a terceros.

2. El Consejo Asesor de Juego Responsable se adscribe a la Dirección General de Ordenación del Juego.

Artículo 2. Objetivo y funciones.

1. El Consejo Asesor de Juego Responsable tendrá como objetivo el asesoramiento a la Dirección General de Ordenación del Juego en el desarrollo de su actividad ordinaria y en la elaboración de políticas públicas en el marco del juego responsable.

2. Para el cumplimiento de su objetivo, bajo el impulso de la Dirección General de Ordenación del Juego, el Consejo tendrá las siguientes funciones:

- a) Tomar conocimiento de medidas y planes que se estén impulsando desde la citada Dirección General, proyectos normativos o decisiones relevantes en materia de juego responsable.
- b) Asesorar y elaborar trabajos, informes, propuestas u otras actuaciones que, si procede, sirvan como base para la puesta en marcha de acciones orientadas al juego responsable.
- c) Realizar propuestas y promover o elaborar informes para el desarrollo de políticas e iniciativas en la materia, trasladando a la Dirección General de Ordenación del Juego el resultado y conclusiones finales.
- d) Fomentar la colaboración entre los sectores público, privado y sociedad civil en materia de juego responsable, promoviendo la cultura del juego responsable en la sociedad.
- e) Promover la minimización del impacto social derivado de la actividad de juego, anticipando las tendencias emergentes en cuanto a juego responsable.

Artículo 3. Composición.

1. El Consejo Asesor estará presidido por el titular de la Dirección General de Ordenación del Juego y estará constituido por representantes de distintos ámbitos relacionados con el juego de azar, así como distintos órganos o unidades administrativas de la Administración General del Estado o reguladores de juego autonómicos.

2. El Consejo Asesor estará formado por representantes de los siguientes colectivos:

- a) Representantes de la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas.



b) Representantes de los operadores de juego.

c) Profesionales y representantes de otras instituciones, organismos y asociaciones relacionadas con el sector del juego.

3. La persona titular de la Dirección General de Ordenación del Juego designará a los miembros del Consejo Asesor.

4. Al efecto de seleccionar a los candidatos a miembro del Consejo, la Dirección General de Ordenación del Juego podrá publicar en su portal web institucional un anuncio para la presentación de candidatos.

5. Los miembros del Consejo Asesor serán designados entre personas expertas de reconocido prestigio y trayectoria en el sector de los juegos de azar, juego responsable y la protección de los consumidores, y que podrá ser acreditada por su experiencia y recorrido profesional, su nivel de conocimientos o su especial vinculación con el sector del juego y, en particular, con las funciones atribuidas al Consejo en el artículo 2 de la presente Orden.

6. El Consejo Asesor estará constituido por un mínimo de 15 miembros designados.

Artículo 4. Mandato y cese de los miembros del Consejo Asesor.

1. Los miembros electivos del Consejo tendrán un plazo máximo de permanencia de tres años desde la constitución del mismo, renovable por una sola vez y sin perjuicio del mantenimiento de su condición de miembro hasta su efectiva sustitución o nueva formación del Consejo Asesor de Juego Responsable.

2. En el caso de que sustituyan a otro miembro previamente designado antes de la expiración del plazo asignado al miembro originario, su mandato lo será por el tiempo que reste hasta completar tres años contados desde el nombramiento inicial, sin perjuicio de la posibilidad de renovación.

3. Los miembros del Consejo podrán solicitar la baja temporal o anticipada, pudiendo proponer a la persona titular de la Dirección General de Ordenación del Juego, en el primer caso, un candidato en su sustitución.

4. Los miembros del Consejo cesarán por los siguientes motivos:
- a. Por haber cesado en el cargo en virtud del cual fueron designados miembros del Consejo.
 - b. Por terminación del mandato por el transcurso del plazo establecido para su vigencia.
 - c. Por renuncia.
 - d. Por incapacitación o inhabilitación judicial
 - e. Por fallecimiento.
 - f. A petición de las entidad o entidades que, en su caso, presentaron su candidatura.
 - g. Por disolución de la entidad o entidades que, en su caso, presentaron su candidatura.



Artículo 5. Presidencia y Vicepresidencia.

1. La persona titular de la Presidencia ostenta la representación del Consejo Asesor de Juego Responsable, fija el orden del día y convoca y preside las reuniones.

2. La Vicepresidencia será ocupada por el titular de la Subdirección General de Gestión y Relaciones Institucionales de la Dirección General de Ordenación del Juego. El vicepresidente sustituirá al presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad. Por otra parte, realizará las funciones que la presidencia le haya delegado.

Artículo 6. Secretaría.

La Secretaría del Consejo Asesor corresponderá a un miembro de la Subdirección General de Gestión y Relaciones Institucionales de la Dirección General de Ordenación del Juego, ejerciendo las correspondientes labores de impulso, administración, coordinación, remisión de propuestas y elaboración del orden del día de las reuniones.

Artículo 7. Régimen de funcionamiento.

1. El Pleno del Consejo Asesor de Juego Responsable se reunirá de forma ordinaria una vez al año mediante convocatoria de su Presidencia, pudiendo celebrarse reuniones extraordinarias cuando lo solicite la mayoría de sus miembros. En este último caso, la solicitud deberá incluir una propuesta de orden del día.

2. La constitución y efectiva puesta en funcionamiento del Consejo Asesor se producirá con la celebración de la primera reunión ordinaria del Pleno válidamente convocada tras la designación de sus miembros, considerada a estos efectos reunión o sesión constitutiva.

3. Al objeto de maximizar la utilidad y capacidad del Consejo Asesor de Juego Responsable, el Pleno podrá establecer las secciones que estime necesarias, integradas cada una de ellas por miembros del Consejo con formación y experiencia común en la materia del juego responsable, ocupándose de los proyectos y/o medidas más relacionadas con su área de experiencia, sin perjuicio de su posible análisis en distintas secciones cuando resulte procedente para la consecución de los objetivos planteados.

4. Las secciones llevarán a cabo las tareas que les fueran encomendadas y concluirán con la elevación al Consejo de informes o propuestas, pudiéndose hacer constar en éstos las opiniones minoritarias discrepantes.

5. Para la válida constitución del pleno del Consejo Asesor de Juego Responsable se requerirá la presencia de la persona titular de la Presidencia o la Vicepresidencia, del titular de la Secretaría y de, al menos, un tercio del resto de sus miembros.

6. La convocatoria se acompañará del consiguiente orden del día, siendo realizada con al menos diez días de antelación sobre la fecha prevista de reunión.



Los documentos vinculados a la misma se harán llegar a los miembros del Consejo al menos dos días antes de la fecha de la convocatoria.

7. Cualquiera de los miembros podrá proponer la inclusión en el orden del día de asuntos con una antelación mínima de 72 horas respecto a la fecha de convocatoria.

8. Tanto el Consejo Asesor de Juego Responsable como las secciones podrán celebrar sus reuniones utilizando medios electrónicos, conforme a lo previsto en la normativa reguladora de la Administración electrónica.

9. Los miembros del Consejo Asesor de Juego Responsable no percibirán retribución alguna por su pertenencia a este grupo de trabajo.

10. El Consejo Asesor podrá recabar la asistencia de expertos siempre que sea autorizado con anterioridad por la mayoría de sus miembros.

11. En todo lo no regulado por esta Orden, el funcionamiento del Consejo Asesor de Juego Responsable o de las secciones que se establezcan se regirá por lo dispuesto en materia de órganos colegiados por la sección 3ª del Capítulo II del Título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Disposición adicional única. No incremento de gasto.

El funcionamiento del Consejo Asesor de Juego Responsable no supondrá incremento alguno del gasto público y será atendido con los medios materiales y personales existentes en la Dirección General de Ordenación del Juego.

Madrid, 25 de octubre de 2018.- La Ministra de Hacienda, María Jesús Montero Cuadrado.